

STSJ de Madrid de 3 de mayo de 2013, recurso 262/2010

Silencio negativo en las reclamaciones económicas (acceso al texto de la sentencia)

Unas funcionarias reclaman judicialmente el abono de unos atrasos retributivos que consideran reconocidos por silencio positivo, de acuerdo con lo previsto por el art. 42 de la Ley 30/1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El TSJ sostiene que **en materia de reclamaciones de carácter económico de los funcionarios públicos el silencio administrativo tiene carácter negativo, y no se producen actos por silencio positivo.**

Entiende el Tribunal que el **Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los Procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común continúa en vigor**, teniendo en cuenta la DA 1ª de la Ley 4/1999, de 13 de enero, y que no se ha dictado normativa posterior alguna.

Por tanto, debemos acudir al **art. 2 apartado k) del citado Real Decreto 1777/1994, que establece que en los procedimientos cuya resolución implique efectos económicos, el silencio será negativo.**

Resulta curiosa la sentencia en tanto que deniega la petición de abono de los atrasos salariales debido a que los efectos retroactivos derivaban de la ejecución de una sentencia de reconocimiento del derecho a ser nombradas funcionarias, pero en aquel período las empleadas no habían prestado servicios de forma efectiva.